



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4
“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

AVISO
RECORDATORIO DEL PLAZO A LOS CONTRIBUYENTES DEL SECTOR COMERCIAL
QUE NO HAN INSTALADO EQUIPOS FISCALES

En base al Aviso publicado en noviembre 2012, sobre el plazo otorgado a los contribuyentes que no han instalado Impresoras o Equipos Fiscales en sus establecimientos, esta Dirección General les recuerda que toda persona física o jurídica que se dedique a la venta de productos o prestación de servicios sujetos a ITBIS, que deben adecuar su sistema e instalar los equipos fiscales en sus establecimientos comerciales a más tardar el **31 de Diciembre del 2013**.

Entre las principales Actividades Económicas que aplican para realizar estas instalaciones se encuentran:

Discotecas y Bares	Tiendas de Calzado
Establecimientos de Comida Rápida	Tiendas de Carteras y Accesorios
Ferreterías	Tiendas de Equipos / Prestación de Servicios Informáticos
Heladerías	Tiendas de Ropa
Joyerías	Tiendas por Departamento
Jugueterías	Venta de Artículos de Iluminación
Lavanderías	Venta de Artículos de Oficina y Escolares
Mensajería de Carga (Courier)	Venta de Artículos Deportivos
Mercerías	Venta de Bebidas Alcohólicas (Liquor Store)
Perfumerías	Venta de Bicicletas
Relojerías	Venta de Celulares, Accesorios y Servicio de Reparación
Reposterías	Venta de Electrodomésticos
Restaurantes	Venta de Instrumentos Musicales y Equipos de Sonido
Sastrerías	Venta de Muebles y Artículos para el Hogar
Servicio de Enmarcado	Venta de Pinturas
Servicio de Fotocopiado e Impresión	Venta de Productos de Tabaco
Servicios de Alojamiento (Hoteles-Moteles-Hostales)	Venta de Repuestos en General
Supermercados / Bodegas	Venta de Revistas (Kioscos)
Talleres de Reparación de todo tipo	Venta de Tejidos

Esto también incluye a todos los Establecimientos que por su naturaleza están exentos, pero que venden productos con ITBIS como son las Farmacias, Ópticas, Salones de Belleza, Librerías, Panaderías, entre otras.

Cabe aclarar que la Dirección General de Impuestos Internos se reserva el derecho de notificar puntualmente algunos contribuyentes con plazos definidos de instalación, según lo establecido en el párrafo I del artículo 2 del referido Decreto.

Los contribuyentes que al **1^{ro} de Enero 2014** no hayan dado cumplimiento a esta disposición, quedarán sujetos a la aplicación de la **Multa** correspondiente y al **Cierre de sus Establecimientos**. Esta sanción solo será levantada cuando esta Dirección General valide el uso del Sistema de Comercio autorizado y el pago de la multa impuesta.

Para más información pueden acceder a nuestra página Web (www.dgii.gov.do), llamarnos al teléfono (809) 689-2181 Exts. 2621-2622-2623-2631-2671-2672, o escribirnos a través del correo impresorasfiscales@dgii.gov.do.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

